



REPUBLICA DEL ECUADOR

r. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA LAMINAS PROTEMAX S.A.....
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 2.000.00.....
CAPITAL SUSCRITO: US \$1.000.00.....

20000001

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, veintiocho de Junio del año dos mil cuatro, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUY, casado, ejecutivo; y, RICARDO NEWTON NIETO, casado, ejecutivo; ambos comparecientes son mayores de edad, peruanos, inmigrantes de paso por esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y demás documentos, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará LAMINAS PROTEMAX S.A.; los señores SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUY

M. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DE
CANTON GUAYAQUIL

y RICARDO NEWTON NIETO. Todos por sus propios derechos, peruanos, mayores de edad, inmigrantes de paso en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que constan a continuación.-

CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-

Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará LAMINAS PROTEMAX S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El Ojeto de la Compañía es dedicarse a la compra, venta, importación, exportación e instalación de laminas de seguridad, alarmas y accesorios para vehiculos y edificios. También alarmas y equipos de seguridad. Compraventa, administración, corretaje, permuta, anticresis, avaluó, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles urbano y rurales. Diseño, producción, importación, comercialización e instalación de oficina, sillonería, estaciones, divisiones, closet y mesones de cocina. Representación, comercialización, importación e instalación de productos para empresas nacionales como internacionales relacionadas con la construcción y sus acabados. Podrá también importar, comprar, vender o arrendar maquinarias livianas o pesadas, así como



iales y herramientas para la construcción.
 Importación, distribución, procesamiento, instalación y
 comercialización de vidrios y accesorios del mismo en
 sus aplicaciones. Diseño, importación,
 comercialización e instalación de luminarias y todo
 tipo de accesorios de iluminación. También al diseño y
 ejecución de proyectos y obras de telecomunicaciones,
 así como construcción, instalación, mantenimiento y
 fiscalización, podrá importar y suministrar equipos,
 materiales, repuestos y accesorios para sistema de
 telecomunicación sea de conmutación, transmisión y
 planta externa. También podrá dedicarse a la
 importación, comercialización, venta y servicio,
 distribución, instalación y reparación de equipos y
 programas de computación y procesamiento de datos, así
 como importar, comercializar y distribuir accesorios,
 suministros, partes y piezas de computadoras en
 general, también podrá dar capacitación de todo tipo
 así mismo la coordinación y organización de eventos
 sociales y asesoría de imagen. Podrá comercializar
 medios publicitarios y de comunicación de todo tipo y a
 la publicidad en si como razón de ser. Compraventa de
 toda clase de vehículos automotores, lubricantes y
 combustibles, así como importar y comercializar
 motores, repuestos y accesorios de vehículos. También
 dará servicios limpieza y mantenimiento de edificios en
 general. También podrá importar, exportar
 industrializar productos naturales, agrícolas e

8000002

Dr. Piero Avcait Vincenzi
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

industriales en la rama alimenticia, textil y metalmecánica así como artículos de madera, papel, cuero, cerámica, artesanías, antigüedades, equipos y accesorios de oficina, ferretería, plantas eléctricas, turbinas. También podrá importar y exportar, fabricar y confeccionar, distribuir, comercializar y editar libros, agendas, tarjetas, calendarios, ropa, uniformes, etiquetas, cortinas, alfombras; Importar toda clase de juguetes y juegos infantiles de toda índole, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos. Fabricación, comercialización, importación exportación y distribución de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos y ortopédicos y otros elementos que se destine al uso y practica de la medicina. Podrá abrir sucursales y/o oficinas dentro del país como fuera de él. Podrá asociarse con empresas nacionales e internacionales, así como adquirir acciones, participaciones y cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto social y realizar contratos de Cuentas en Participación. Para el fiel cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para el cual se constituye esta sociedad es de veinte años, que se contará a partir de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO



5

la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es en la ciudad de Guayaquil; y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía será de dos mil dólares americanos, el capital suscrito es de un mil dólares americanos, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones que estan numeradas del cero cero cero uno al mil, de un dólar cada acción y serán firmadas por el Representante Legal de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Primer Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en la Junta General. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto

0000003

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrará también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutara a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y



de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier lugar en el que se encuentre reunido el cien por ciento del capital suscrito.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la constitución de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con él número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales al Presidente, y actuará de

Dr. Píero Aníbal VINCENZA
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Secretario el Gerente General pudiendo nombrar si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminar la reunión de la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte un Acta-resumen de esas resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas actas-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quien haya hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallase presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de



9

La Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento de disminución del capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cien por ciento del capital pagado. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los

000005

Dr. Piero Aycañán Vicentini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

presentes estatutos; i) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo sus responsabilidades; e) Suscribir pagares y letras de cambio en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



11

ausencia o impedimento para actuar el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de ⁰⁰⁰⁰⁰⁶ falta, ausencia o impedimento de actuar este último, será reemplazado por el primero.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUY, por sus propios derechos ha suscrito quinientas acciones de un dólar cada una, que equivale a quinientos dólares americanos; RICARDO NEWTON NIETO, por sus propios derechos ha suscrito quinientas acciones de un dólar cada una, es decir quinientos dólares americanos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUY, mediante la aportación de dos rollos de láminas antimotin por él adquiridas a Ecuaprospera S.A., y valuadas por los accionistas en quinientos dólares americanos, es decir la totalidad de las acciones por el suscritas, y RICARDO

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

✓
Tao
rao

NEWTON NIETO, mediante la aportación de dos rollos de láminas a prueba de balas por el adquiridas a Ecuaprosera S.A., y avaluadas por los accionistas en quinientos dólares americanos, es decir por el valor de la totalidad de las acciones por el suscritas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los señores MIGUEL SANTIAGO MARTIN NEWTON JAUREGUY y RICARDO NEWTON NIETO, transfieren a favor de la Compañía LAMINAS PROTEMAX S.A., los bienes muebles que quedan descritos en su totalidad sin reservarse ningún derecho para sí. **SANEAMIENTO.-** Los aportantes dejan especial y expresa constancia que se comprometen al saneamiento que señala la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:- DECLARACIÓN ESPECIAL.-** Los señores accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la Compañía esta correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas quinta y sucesivas de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registros de la Compañía. Agradece usted, señor Notario las demás formalidades de la Ley para la perfecta validez y perfeccionamiento de esta escritura. (firmado) Abogado Mario Velastequi Arroyave. Registro número cinco mil seiscientos siete C.A.G."- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es copia.- Los otorgantes aprueban en



... partes, el contenido del presente
... documento, dejándolo elevado a escritura pública para
que surta sus efectos legales.- Leida esta escritura de
principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los 000007
otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de
acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUY
Pasaporte No. 2907989

RICARDO NEWTON NIETO
Pasaporte No. 0402936

H. RICARDO NEWTON NIETO
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYACUMBO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7013356

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: VELASTEGUI ARROYAVE TONIO MARIO

Fecha Reservación: 10/06/2004

0000008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
3125744

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LAMINAS PROTEMAX S.A.

Aprobado 3125810

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **08/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature of Mauricio Trujillo Arizaga]

ABG/ MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DEL PERU 01
REPUBLIC OF PERU

PASAPORTE
PASSPORT

No. 0402936

Expedido en
Issued in

Nombre y firma del Funcionario
Name and Signature of Official
Franco Guerrero González
Inspector de Migraciones
Jefe de la División de Pasaportes Nuevos

01

REPUBLICA DEL PERU
PASAPORTE N° 0402936
NOMBRE: **ALDO JON N. JON**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PIURA**
FECHA DE NACIMIENTO: **19/06/41**
FECHA DE EXPIRACION: **19/06/99**
FECHA DE EMISION: **19/06/99**
LUGAR DE EMISION: **LIMA**
TIPO DE PASAPORTE: **ORDINARIO**
TIPO DE VISA: **ENTRADA**
LUGAR DE DESTINO: **LA PAZ BOLIVIA**
LUGAR DE EMISION: **LIMA**
FECHA DE EMISION: **19/06/99**
FECHA DE EXPIRACION: **19/06/99**
LUGAR DE EMISION: **LIMA**
FECHA DE EXPIRACION: **19/06/99**

SANIDAD AREA N° 2100

Dr. Pío Ayala
Notario Trigesimo del
anton Guayaquil

06

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION
LA PAZ BOLIVIA
23A 1-3 ENE 2000 23A
VISA
ENTRADA
DESARRO
LIMA



07

Decreto Supremo N° 19-94-EF
del 08 de Febrero de 1994
MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Migraciones y Naturalizac.
REVALIDADOS EN LIMA PERU
EL 29 DIC 1999
VENCE 29 DIC 2000
SUB-DIRECCION DE PASAPORTES
REVALIDADOS

M. Juan MORANTE
Sub-Director Pasaportes y Vistas
Dirección General de Migraciones y Naturalizac.



SANIDAD AREA N° 21000

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA LAMINAS PROTEMAX S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el nueve de Julio del año dos mil cuatro, de todo lo cual doy fe.-

000011

~~Dr. Piero Aycart Vincenzini~~
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04.G.IJ. 00004986, dada y firmada el -3 de Septiembre del 2004 por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante de antecede.-
Guayaquil, 14 de Septiembre de 2.004.-



~~Dr. Piero Aycart Vincenzini~~
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004986, dictada el 3 de Septiembre del 2004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada, **LAMINAS PROTEMAX S.A.**, de fojas 114.442 a 114.461, Número 17.605 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.740 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticuatro de Septiembre del dos mil cuatro.-

Patricia
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO M. RC. NTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 Valor pagado por este trabajo

\$: 44,44

ORDEN: 124764
 LEGAL: PATRICIA MURILLO
 COMPUTO: BILLY JIMENEZ
 DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
 RAZON: PRISCILA BURGOS
 REVISADO: *m*



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL